

Expte.

DI-52/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En día 14 de enero de 2013 esta Institución incoó el presente expediente de oficio con el fin de conocer la situación en la que se encontraban los menores de edad internos en el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Juslibol, una vez finalizan la medida de internamiento.

El motivo de este expediente traía su causa de las visitas anuales que el Justicia de Aragón realiza al Centro de Reforma, en las cuales se constaba, y así se ha plasmado paulatinamente en los correspondientes informes, que el problema de salud mental afectaba a un elevado número de usuarios.

El perfil de estos menores se resume de la siguiente manera: en general son chicos que lógicamente cumplen una medida de naturaleza terapéutica y que a lo largo de su infancia han sido usuarios de algún recurso no de reforma sino de protección. Es decir, han podido pasar por diversas residencias o centros, si bien, el dato de que hayan delinquido pone de manifiesto el fracaso del sistema de protección en estos casos puntuales.

No se trata por tanto de delincuentes en sentido estricto, sino que de chicos que provienen de familias en las que la enfermedad mental es la base de todo conflicto, agravándose por el consumo habitual de sustancias tóxicas. La mezcla de todos estos ingredientes llevan en general a que estos chicos delincan, por lo que la percepción institucional es que demandan cuidado y protección, más que una sanción.

Durante su estancia en el centro de reforma, estos menores reciben una atención especializada que es valorada positivamente, ya que consigue que sus usuarios estén estabilizados.

Sin embargo, la preocupación surge en el momento en que los menores finalizan su medida de internamiento, ya que no se prevé ningún recurso que continúe con el trabajo realizado con ellos mientras ha durado su estancia, propiciando con ello la reincidencia o la marginalidad.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la postura de la Administración, el mismo día en que se incoó el expediente, nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

TERCERO.- El día 14 de febrero de 2013 tuvo entrada la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Los menores que acceden a los sistemas de justicia juvenil tienen una mayor prevalencia en trastornos del ámbito de la salud mental que la población general y en especial aquellos menores que cumplen medidas de internamiento, esta circunstancia es pareja a los países de nuestro entorno y está reflejada en multitud de estudios y publicaciones científicas.

En el Centro de Educación e internamiento por Medida Judicial de Zaragoza, los menores internados, además de problemas de conducta y consumo de sustancias, en un buen número de casos se encuentran en situaciones de crisis aguda o subaguda con una clínica en el ámbito de los psicótico o la depresión intensa. Es también de destacar que esta sintomatología no solo aparece entre aquellos que tienen una medida judicial de internamiento terapéutico. Para todos ellos el Centro dispone de un programa específico y profesionales cualificados del ámbito de la salud mental.

En el marco de este programa la acción comunitaria es fundamental. En algunos casos los menores ya han sido atendidos en otros recursos, casi siempre públicos, de atención a la salud mental: residenciales, hospitalarios o ambulatorios, y para ellos, siempre que es posible, se intenta retomar y dar continuidad a esa relación terapéutica. Sin embargo, en la mayoría de los casos los menores internados han abandonado los recursos terapéuticos y mantienen cierto rechazo en retornarlos, en estas situaciones es nuestro objetivo principal hacer consciente al menor de su situación así como de la necesidad de retomar una intervención terapéutica continuada que permita una mejora estable de su situación emocional.

Un número significativo de los menores residentes en el Centro de Internamiento han cumplido previamente medidas de reforma en medio abierto o han estado incluidos en programas de protección, por lo que la colaboración con los equipos de Medio Abierto y de Protección de Menores es fundamental.

Habitualmente los menores con este tipo de dificultades tienen toda una trayectoria anterior que ha hecho necesaria la intervención de estos profesionales, y generalmente la cuestión penal que ha determinado su ingreso en el Centro no es si no uno más de sus problemas y en muchas ocasiones consecuencia de sus otras complicaciones.

En la mayoría de los casos, tras su internamiento, los menores

continúan con una medida de libertad vigilada que deberán cumplir en medio comunitario y además muchos de ellos tienen alguna medida de protección, por lo que la intervención educativa con ellos se mantiene en el tiempo dando continuidad a las intervenciones. En todo caso, si existe una problemática en el ámbito de salud mental del menor, tanto los equipos técnicos de profesionales del IASS en el ámbito de protección como en el de reforma, incluyen la intervención terapéutica como uno de sus objetivos fundamentales en su plan de intervención individualizado.

En los casos en que los menores en el momento de abandonar el Centro de Internamiento no deben cumplir ninguna medida de reforma ni están con medidas de protección, desde el propio Centro se le diseña un plan de desinstitucionalización individualizado, en coordinación con los profesionales correspondientes del IASS u otras instituciones educativas, sociales y sanitarias y que en todo caso intenta incluir como elemento fundamental la participación de los padres o sus representantes legales.

Estos planes habitualmente incorporan una derivación a un recurso sociosanitario o de salud mental, para ello profesionales del Centro de Internamiento se ponen en contacto con el recurso, plantean el caso y las posibilidades de actuación. En la mayoría de las ocasiones se conciertan citas con estos servicios estando aún los menores internados. A estas citas los menores acuden acompañados de un profesional del Centro con objeto de hacer patente la transmisión de la relación con el nuevo recurso al que se pretende incorporar al menor, en ocasiones además, también acompaña el educador del equipo de medio abierto o de protección en su caso.

Generalmente se intenta trabajar con la familia para su participación y colaboración en esta propuesta de trabajo con el menor en libertad vigilada, los grados de implicación familiar presentan un grado de variabilidad importante.

Los recursos con los que habitualmente existe la coordinación son los propios del medio comunitario:

- Los normalizados de la red sanitaria (Salud) en salud mental infantojuvenil, ambulatorios y hospitalarios.

- Recursos sociosanitarios: Centro Municipal de Protección de la Salud, Centro Municipal Prevención Adicciones, Centro Solidaridad (Entabán y Tarabidán).

- En algún caso, casi siempre a propuesta de los Servicios de Protección, recursos residenciales de salud mental (Prisma)...

Al finalizar la estancia en el Centro y en el caso de que el menor haya recibido atención terapéutica, junto a los informes finales, el responsable del menor recibe un informe específico destinado al profesional de salud mental del ámbito comunitario al que se le deriva.

Sin embargo, somos plenamente conscientes de las dificultades que estos menores encuentran para recibir la atención terapéutica que precisan cuando salen del centro, por una parte semejantes o asimilables a los de la población de su edad con problemas de salud mental, pero en todo caso incrementadas por su situación sociofamiliar y los sucesos vitales que le han conducido a una situación de privación de libertad.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”*

SEGUNDA.- Tal y como plantea esta Institución, el perfil de los menores que están cumpliendo medida de naturaleza terapéutica en el centro de reforma es fácilmente constatable y, como bien refiere la Administración, son chicos que provienen de situaciones conflictivas y complejas, que son precisamente las que les llevan a delinquir.

El Justicia de Aragón es conecedor de todas las medidas facilitadas a estos menores no sólo durante el cumplimiento de la medida, sino también de cara a su reinserción social y no sólo en el ámbito de reforma, sino que también en el de protección. En este sentido destaca la labor de los educadores que a diario se encargan de que estos menores acudan a sus terapias y de que lleven una vida lo más normal posible. Por sus circunstancias son chicos que, si bien es preferible que un menor sacado de su entorno familiar sea acogido por otra familia para evitar su institucionalización, se estima necesario que ingresen en estos centros de protección porque los medios con los que cuentan son más apropiados para poder afrontar situaciones complicadas y conflictivas originadas siempre por una alteración de naturaleza mental. Y no siempre es así, ya que es sabido que estos centros no siempre cuentan con los recursos apropiados para, por ejemplo, aplicar medidas de contención. No obstante y porque en algún lugar tienen que residir estos chicos, desde la Administración se entiende que es la solución menos drástica sin tener que acudir a recursos más agresivos, como pueda ser su internamiento en centros especializados.

Dejando de lado esta reflexión, la realidad es que en Aragón no existe un recurso específico para estos menores que, finalizada la medida judicial, salen del centro, pero siguen padeciendo una enfermedad que difícilmente tiene cura. Lo que sí existe es la posibilidad de un tratamiento continuo que mitigue los efectos de la enfermedad y, entre otros, impida que estos menores vuelvan a delinquir.

De las visitas realizadas por esta Institución al Centro de Reforma, somos conecedores de que el tratamiento terapéutico que estos menores reciben durante su estancia, por decirlo de un modo sencillo, funciona. Y no sólo repercute positivamente en los menores, sino que además, lo normal, es que ellos asuman voluntariamente su seguimiento, algo que también se ha constatado en los centros de protección.

Por ello, resulta desalentador que los efectos positivos conseguidos con estos menores se echen a perder o no se mantengan por la falta de un recurso posterior creado para tal fin, siendo también conscientes de que es habitual que algunos de los menores que terminan su medida judicial vuelvan a un centros de protección, principalmente a los que trabajan la emancipación de los menores.

Por supuestos existen multitud de normas que amparan la creación de un recurso como éste, desde Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que en su artículo 2 alude a la *concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones hacia todos los factores determinantes de la misma en los campos de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e*

integración social, hasta el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, atribuyendo a este Organismo el desarrollo de las funciones de promoción y mejora de la salud mental y la prestación de la asistencia psiquiátrica.

Por su parte, el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de organización y funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón señala que, en coordinación con los servicios sociales, se establecerán los mecanismos y recursos necesarios que permitan, en condiciones de equidad: a) *Alternativas residenciales que permitan el mantenimiento del paciente en el medio comunitario e integradas en los programas de rehabilitación psicosocial del Sector* y b) *Reinserción social y laboral de los pacientes*.

Sin olvidar finalmente Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

En definitiva, de lo que se trata es de facilitar a estos menores un recurso en el que poder continuar con una terapia que a todas luces repercute positivamente en su desarrollo.

En último lugar, puesto que se trata de aprovechar los recursos existentes para que ello no suponga un coste adicional, seguramente bastaría con un mínimo esfuerzo y una reorganización de los medios materiales y personales existentes para poder atender a estos menores, pudiendo continuar su terapia, en cualquiera de las dependencias destinadas a la atención psicológica de menores con los que cuenta el Gobierno de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de dar la oportunidad de que aquellos menores que han cumplido una medida de naturaleza terapéutica en el Centro de Reforma de Aragón, puedan continuar recibiendo este tipo de asistencia una vez finalice su

internamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de febrero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE